
MAESTRÍA EN MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

REVOE 2052º0000/615/2010

C.CT 15PSU0240N

EXCELENCIA ACADÉMICA CON TRABAJO ESCRITO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN:

**LA PERTINENCIA DE ESTABLECER LA MEDIACIÓN Y
CONCILIACIÓN COMO PRESUPUESTO PROCESAL PARA EL
EJERCICIO DE LA ACCIÓN EN MATERIA FAMILIAR: EL CASO
ESTADO DE MÉXICO**

QUE PARA OBTENER EL GRADO DE:

MAESTRO EN MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

PRESENTA:

LIC. JOSÉ RAMÍREZ VILLA

DIRECTOR:

DR. ENRIQUE URIBE ARZATE

REVISORES:

**DR. HÉCTOR HERNÁNDEZ TIRADO
M. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CARRILLO**

Julio 2020

ÍNDICE

LA PERTINENCIA DE ESTABLECER LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN COMO PRESUPUESTO PROCESAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EN MATERIA FAMILIAR: EL CASO ESTADO DE MÉXICO	1
I. INTRODUCCIÓN	1
II. EL PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD EN LA MEDIACIÓN	2
III. LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA	8
IV. LA MEDIACIÓN FAMILIAR.....	11
V. CONCLUSIONES.....	13
VI. FUENTES DE INFORMACIÓN.....	15

LA PERTINENCIA DE ESTABLECER LA MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN COMO PRESUPUESTO PROCESAL PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN EN MATERIA FAMILIAR: EL CASO ESTADO DE MÉXICO

José Ramírez Villa.

SUMARIO: I. *Introducción*; II. *El principio de voluntariedad en la mediación*; III. *La mediación obligatoria y el acceso a la justicia*; IV. *La mediación familiar*; V. *Conclusiones*; VI. *Fuentes de información*

I. INTRODUCCIÓN

La libre voluntad de las partes es una condición previa y necesaria en todo proceso de mediación; así mismo la libre voluntad de las partes puede ser afectada de una pérdida parcial sin que el proceso de Medición pueda ser viciado, distinguiéndose en voluntad hacia el proceso de Mediación y Voluntad, en ó dentro del proceso de Mediación, como dos formas distintas de prestación del consentimiento en la medición; es decir, la voluntad se encuentra distinguida en dos etapas distintas del proceso de Mediación: la primera, antes de dar inicio el proceso de mediación y el segundo la voluntad que se refleja dentro del proceso de Mediación.

En el primer supuesto; respecto, a la “voluntad hacia el proceso” de Mediación, consiste en que se precisaría obligar a las partes para adherirse a la sustanciación del proceso de Mediación; es decir, a participar en el proceso de Mediación sin que su participación sea plenamente voluntaria sino impuesta de manera Legal por la Legislación aplicable.

En el supuesto segundo; atribuido a la “voluntariedad en el proceso” de Mediación hace referencia a la autonomía de las partes intervinientes en el proceso de Mediación de agotar todas sus fases sucesivas y la posibilidad de su libre albedrío de llegar o no a la firma de acuerdos tomados en la mesa de Mediación.

Actualmente en los órganos Jurisdiccionales que conocen la solución de conflictos en materia Familiar, se encuentran atiborrados de expedientes, los cuales son

reflejo de los conflictos que entrañan cada uno de ellos los cuales al final del proceso son solucionados mediante coacción moral y en contra de la voluntad de las partes; es decir, que en ocasiones por la presión de los funcionarios Públicos que se desempeñan como Secretarios de Acuerdo o Técnicos Judiciales; mismos que no cuentan con una preparación científica para poder llevar a cabo el desarrollo de la Mediación o Conciliación, durante el desarrollo de una audiencia, por la carga de trabajo, y para disminuirla presionan moralmente a las partes para celebrar un convenio el cual es propuesto por los mismos funcionarios públicos y en el cual las partes, no se encuentran plenamente convencidas si van a cumplirlo o a desestimarlos y que al no procurar su cumplimiento ninguna de ellas por la manera insidiosa en que fue celebrado, trae consigo la formulación de una nueva demanda, ya sea de cumplimiento o modificación de convenio; aglomerando así, los Juzgados Familiares de asuntos sin solución; esta situación, afecta la solución integral del conflicto para lograr la paz social que tanto deseamos en nuestro país.

II. EL PRINCIPIO DE VOLUNTARIEDAD EN LA MEDIACIÓN

Antes de ejercitar una persona la Acción de Controversia del Orden Familiar, se podrían someter de manera obligatoria a los procedimientos de Mediación y Conciliación, sin obligarlos a conciliarse, sino únicamente a someterse a los procedimientos; los participantes pudieran solucionar su conflicto plenamente, con un convenio al cual al haberlo formulado las mismas partes, posiblemente le darían cumplimiento al estar plenamente convencidos en su celebración y solucionar su controversia ellos mismos; luego entonces, es menester reflexionar, en la posibilidad de establecer la Mediación y Conciliación como Presupuesto Procesal al Ejercicio de la Acción en Materia Familiar en el Estado De México, para lograr la consolidación del Derecho Humano de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, consagrado en el artículo 17 Constitucional.

Por lo tanto considero que, si antes de ejercitar una parte la Acción de Controversia del Orden Familiar, se sometieran de manera obligatoria a los procedimientos de Mediación y Conciliación, sin obligarlos a conciliarse, sino únicamente a someterse

a los procedimientos; pudieran solucionar su conflicto plenamente, con un convenio al cual al haberlo formulado las mismas partes, posiblemente le darían cumplimiento al estar plenamente convencidos en su celebración y solucionar su controversia ellos mismos; luego entonces, es menester reflexionar, en la posibilidad de establecer la Mediación y Conciliación como Presupuesto Procesal al Ejercicio de la Acción en Matéria Familiar en el Estado De México, para lograr la consolidación del Derecho Humano de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, consagrado en el artículo 17 Constitucional.

Entenderemos como mediación obligatoria, en nuestra investigación al acto de someterse de manera coercitiva al procedimiento de mediación; no así, obligar a los mediados a llegar a convenio alguno. Al contrario la mediación voluntaria la entenderemos como la disponibilidad de las personas para someterse al procedimiento de mediación sin estar obligadas a ello.

Para Macarena Vargas Pavaez¹, el principio de voluntariedad cuenta con dos dimensiones: en primer término comprende la etapa inicial del *“proceso –cuando la persona toma la decisión de acogerse a él– y la segunda comprende la facultad de retirarse de éste en cualquier momento sin necesidad de justificar los motivos.”* es suficiente la manifestación de la voluntad de una de los participantes a no continuar en el procedimiento de medición para que el mediador deba poner término al proceso.

En este orden de ideas, podemos advertir de la idea anterior que si uno de los principios fundamentales de la mediación es la intervención voluntaria de personas implicadas en el conflicto; entonces la expresión “mediación obligatoria” no parece estar de acorde al principio de voluntariedad de las partes y pudiera encontrarse en

¹Vargas Pavaez, Macarena. “Mediación Obligatoria: Algunas Razones para justificar su Incorporación”, *Revista de derecho (Valdivia)*, vol.XXI, Nùm2, diciembre, 2008, Universidad Austral de Chile Valdivia, Chile, p. 191. Fuente Electrónica: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173714178008> (24/11/2018)

contradicción con la esencia de la mediación; sin embargo, lo pretendido realizar por medio del trabajo de investigación no es obligar a los intervinientes a suscribir un convenio, sino coaccionarlos a iniciar un proceso de mediación para que ellos mismos recapaciten en poder solucionar su conflicto por medio del uso de los Medios Alternos de Solución de Conflictos.

Para Claudia Traud Aravena², la mediación familiar en su función de medio alternativo de solución de conflictos ha adquirido protagonismo a nivel internacional y en Latinoamérica específicamente Argentina, México y Chile han adquirido un espacio regulado jurídicamente para la resolución de conflictos.

Para un mejor entendimiento del tema comenzaremos tratando de definir a la mediación, así que iniciamos con la acepción que Claudia Traud Aravena³, nos proporciona en el artículo ya referido anteriormente; al cual conceptualiza a la mediación como; *“aquel sistema de resolución de conflictos en el que un tercero imparcial, sin poder decisorio, llamado mediador, ayuda a las partes a buscar por si mismas una solución de conflicto y sus efectos mediante acuerdos”*; es decir, la mediación es un procedimiento de resolución de controversias en donde participa un tercero ajeno a la relación conflictual, al cual se le identifica como mediador, que sin poder de decisión ayuda a las partes a comunicarse para que los intervinientes, por si mismos, den una solución a su conflicto y den sus alcances legales mediante el convenio.

Para Oscar Daniel Franco Conforti⁴ la mediación *“es un proceso de gestión de conflicto más o menos estructurado en el que interviene un tercero que ayuda a las*

² Traud Aravena, Claudia. “El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar en Chile”, *Opinión Jurídica*, vol. 12, núm. 23, enero-Junio 2013, pp. 115-132, Universidad de Medellín, Medellín Colombia. (fuente electrónica disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94528404008> 24/11/2018 11:55 am)

³ *Ídem*

⁴ Franco Conforti, Oscar Daniel. “Mediación e Interculturalidad”, *ADR News* (acuerdo Justo), Año 1, Numero 1 – 2015-ISSN: 1988-8821, pp. 9-18, Alicante, España. (fuente electrónica disponible en:

partes que buscan a través de la coordinación y cooperación satisfacer adecuadamente sus exceptivas y necesidades en relación al conflicto del que se trate"; refiriendo el autor que la gestión del conflicto la basa en lo propuesto por Raúl Calvo Soler sobre gestión del conflicto que tiene tres planos posibles como son: la prevención, gestión y solución; así mismo, refiere de igual manera a Claudia Traud Aravena, que se estima la intervención de un tercero que apoya a los intervinientes que buscan a través del dialogo una satisfacción de sus necesidades en relación con el conflicto materia de la mediación.

Por lo tanto podemos definir a la mediación como el proceso lógico y estructurado, mediante el cual un tercero imparcial llamado mediador, falicita la comunicación entre los intervinientes logrando que ellos hagan propuestas de solución a su conflicto y así adopten las maneras de resolverlo mediante un convenio.

Para Claudia Traud Aravena⁵ la mediación cuenta con los siguientes principios: igualdad, de voluntariedad, el de confidencialidad, imparcialidad interés superior del niño y consideración de las opiniones de terceros.

La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México⁶; en su artículo 20, establece los principios rectores de la mediación, los cuales son: la voluntariedad, confidencialidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad, honestidad, oralidad, consentimiento informado; Sin embargo, en este trabajo el tema central es la voluntariedad, sin que esto conlleve que los demás

(https://scholar.google.com.mx/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=hacia+un+nuevo+paradigma+en+el+acceso+a+la+justicia+la+mediacion+prejudicial+obligatoria&btnG= 23/09/2018 12:45 hrs

⁵ Traud Aravena, Claudia. *Op. Cit.*, supra nota 2, pp. 115-132,.

⁶ Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 22 de diciembre 2010; en vigor el 01 de enero de 2011. Texto vigente, última reforma publicada de la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 10 de enero de 2018. Fuente electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf> 14/03/2020 18:27 hrs.

principios sean de poca importancia, sino que únicamente nos centraremos en la voluntariedad por considerar puede ser suprimida al inicio del procedimiento de mediación y lograr una mediación obligatoria como presupuesto procesal para iniciar una demanda en materia familiar.

Para Claudia Traud Aravena⁷ la voluntariedad es “*aquel que dispone que todos cuanto intervengan en un proceso de mediación deben de tener la libertad más absoluta para decidir si quieren ser o no partes de el*”; es decir, la voluntariedad radica en que todos los intervinientes en el proceso de mediación auto determinan si es su deseo iniciar el procedimiento o permanecer en el.

En ese orden de ideas Oscar Daniel Franco Conforti⁸ refiere que la voluntariedad es un pilar principal de la mediación en base al diálogo entre las partes con el fin de lograr un acuerdo que resuelva la divergencia.

Así mismo, para La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México⁹; establece que la voluntariedad esta “*Basada en la libre autodeterminación de las personas para sujetarse a los métodos*”; es decir, queda al libre arbitrio de los participantes de someterse a la mediación, conciliación y Justicia Restaurativa que regula esta Ley; sin embargo al ser únicamente materia de este trabajo la mediación, solo nos enfocaremos a este mecanismo de solución de conflictos.

Oscar Daniel Franco Conforti¹⁰ destaca dos aspectos que engloban la voluntariedad, el primero en la voluntariedad para ingresar a una mediación y el segundo a la libertad de permanecer en ella o retirarse del proceso en cualquier

⁷ Traud Aravena, Claudia. *Op. Cit.*, supra nota 2, pp. 115-132.

⁸ Franco Conforti, Oscar Daniel. *Op. Cit.* supra nota 4, pp. 9-18.

⁹ Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México, *Op. Cit.*, supra nota 6, pp. 115-132.

¹⁰ Franco Conforti, Oscar Daniel. *Op. Cit.* supra nota 4, pp. 9-18.

momento de su desarrollo. Destacando dos partes de voluntariedad las cuales son: voluntariedad hacia el proceso y voluntariedad en el proceso.

En la voluntariedad hacia el proceso, las partes verían limitado su consentimiento para acceder a ser partícipes en el proceso, de modo que este ingreso a la mediación no sería voluntario de manera plena sino impuesta o compelida por una norma general.

En la voluntariedad en el proceso de mediación que el maestro Oscar Daniel Franco Conforti refiere, es la libertad de las partes de continuar las fases sucesivas de la mediación y de ser posible llegar o no a acuerdos por la misma.

De limitarse la primera forma de voluntariedad hacia el proceso las partes podrán hacer conciencia de los beneficios que tiene someterse al procedimiento de mediación; es decir, al dejar al arbitrio legal de someter a las personas al procedimiento de mediación se les daría la información sobre la naturaleza y características de la mediación; que en diversas ocasiones, los intervinientes carecen de esa información y como consecuencia impide la entrada al desarrollo de este procedimiento, es por ello que consideramos que es discutible el acceso obligatorio a los procedimientos de mediación mediante la limitación de la naturaleza voluntaria hacia el proceso de mediación, sin limitar el segundo aspecto de la voluntariedad de la mediación el cual es permanecer en el proceso de manera voluntaria.

En consecuencia de lo vertido anteriormente obtuvimos definir a la mediación como un proceso racional y con estructura propia, por medio del cual una persona que actúa como tercero imparcial, que recibe el nombre de mediador, facilita la comunicación entre las partes logrando crear puentes de comunicación para que ellos propongan su solución o soluciones a su conflicto y así acojan las formas de darle solución mediante la suscripción de un convenio.

Así mismo concebimos que uno de los principios de la mediación es la voluntariedad; por lo tanto, podemos entender a la voluntariedad como la libre

determinación de las partes en decidir si quieren involucrarse o no en el proceso de mediación; sin embargo también existe otro aspecto de la voluntariedad el cual es que una vez ingresando y aceptar inicial al proceso de mediación, poder permanecer de manera voluntaria en el proceso.

De tal manera que para garantiza una verdadera solución integral al conflicto se pudiese alterar una parte del principio de voluntariedad, sin que esta alteración sea significativa y que la voluntariead esencial la cual es la libre determinación de los intervinientes en convenir o no; queda intocado, únicamente se establecería a la mediación obligatoria para que los intervinientes acudan de manera obligatoria a la primer seccion de mediación, la cual tendría como objetivo hacer saber a las partes, los principios y alcances de esta y que puedan decidir si continúan con el porceso de mediación o si por el contrario lo desestiman, para poder continuar con el ejerccio de su acción ante un órgano jurisdiccional.

III. LA MEDIACIÓN OBLIGATORIA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA

Según Macarena Vargas Pavez¹¹ la mediación obligatoria opera por un mandato legal en virtud del cual el tribunal del conocimiento, debe ordenar a las partes a concurrir a una sesión inicial de mediación, para recibir información completa sobre el proceso y ejercer luego una opción plenamente informada sobre su participación; si después de escuchar al mediador ambas partes decidieran participar se indiciaría el proceso de mediación si por el contrario uno o ambos intervinientes no se adhirieran a la propuesta de inicio del procedimiento, este ya no seguiría su curso; es decir, la obligatoriedad solo consistiría en solo asistir a la primera sesión de

¹¹Vargas Pavez, Macarena. “Mediacion obligatoria. Algunas razones para justificar su incorporación”, *Revista de Derecho*, Vol. XXI-No 2, Diciembre 2008 pp. 183-202, Universidad Austral de Chile, Valdivia, Chile. (fuente electrónica mediacion obligatoria algunas razones para justificar su incorporación <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173714178008> , disponible 24/11/2018 9:44 hrs).

mediación de carácter informativo con un mediador que explicara detalladamente el proceso y que pueda resolver las dudas que surgieran en esta primera sesión.

En ese orden de ideas Macarena Vargas Pavez¹² refiere que el desconocimiento y desinformación del procedimiento de mediación, así como los perjuicios son puntos en contra al sometimiento de este tipo de procedimientos, y al realizar una mediación obligatoria, los intervinientes al ser limitada su voluntariedad hacia el proceso de mediación pueden descubrir un nuevo medio de solución de controversias al cual en el futuro pudieran acogerse en forma voluntaria o recomendar a otros su efectividad al reconocer su utilidad.

Así mismo Maite Aguirrezabal Grünstein¹³, se plantea si la mediación de carácter previo realizaría un atentado contra el derecho humano al acceso a la Justicia, en virtud de que la obligatoriedad el procedimiento obstaculizaría el acceso al órgano jurisdiccional, limitando el derecho que confiere a las personas la posibilidad de acceder a la impartición de Justicia no siendo limitados los derechos en el texto constitucional con exigencia de actuaciones prejudiciales. Así mismo refiere que la igualdad en el ejercicio de los derechos supone el derecho al acceso a la jurisdicción sin impedimentos coarten ese derecho.

A pesar de la idea planteada en el párrafo inmediato anterior, Maite Aguirrezabal Grünstein¹⁴, responde que el requerimiento de una mediación previa y obligatoria obstaculice el libre acceso a la justicia porque el inicio del procedimiento de mediación obligatorio no impide que concluido este no se pueda recurrir de manera

¹²*Idem.*

¹³ Aguirrezabal Grünstein, Maite. “Mediación previa obligatoria y acceso a la justicia en el proceso de familia”, *Revista Chilena de derecho privado*, num. 20, julio 2013, pp. 295-308. Universidad Diego Portales, Santiago de Chile. (fuente electrónica: Mediación previa obligatoria y acceso a la justicia en el proceso de familia <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370833939017> 24/11/2018 hora 10:08)

¹⁴*Idem.*

efectiva a la impartición de Justicia por medio de los tribunales expeditos para ello en caso de que la mediación no cumpliera su cometido.

Es decir para el caso de que la mediación obligatoria no llegare a su conclusión por medio de un convenio celebrado entre los intervinientes, no significa que no pudieran acceder al ejercicio de una acción ante los tribunales constituidos previamente al hecho.

En esa línea podemos decir que la mediación obligatoria no impide el acceso a la impartición de justicia, ya que de que el procedimiento de mediación llegare a fracasar siempre se podrá optar por iniciar una acción ante el órgano jurisdiccional para alcanzar la solución del conflicto mediante una sentencia Judicial.

La diferencia de iniciar con un procedimiento de mediación obligatoria a recurrir de manera inmediata al órgano jurisdiccional es que iniciando el procedimiento de mediación resulta accesible, simplificado y de bajo costo a comparación al procedimiento jurisdiccional. En consecuencia, se trata de un procedimiento idóneo puesto que pretende a que las partes logren la solución propia y extrajudicial de una controversia pero con los efectos legales de una transacción; es decir, el convenio celebrado equivale a la sentencia pronunciada por el órgano jurisdiccional y como consecuencia produce los efectos propios de la cosa juzgada, figura jurídica que es determinante para en caso de incumplimiento de alguno de los intervinientes podrá solicitarse el cumplimiento forzoso del acuerdo celebrado.

Por lo tanto; podemos decir, que al no ser obligatorio el procedimiento de mediación y al no ser modificada la voluntariad como principio de la mediación hacia el proceso, la visión de los intervinientes se torna limitada ante el desconocimiento y desinformación sobre este medio alterno se solución de conflicto.

Al hacer obligatorio el procedimiento de mediación, consistirá en acudir de manera forzosa a la primera sesión de mediación, en donde se le explicara de manera terminante y total la bondades del procedimiento, para poder abrir una nueva visión

y un nuevo panorama del procedimiento y que hay mas aun que solo un proceso jurisdiccional para solucionar conflictos.

Se pudiera pensar, que al establecer como presupuesto procesal, acudir a la primer seccion de mediación, para poder estar en aptitud para ejercitar una acción, mediante la presentación de una demanda ante el órgano jurisdiccional; se etaria limitando el derecho humano de acceso a la Constitucion, instaurado en el artículo 17 de la Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, esto no es asi, porque de ninguna manera se esta impidiendo el acceso a los Tribunales del Estado para que este ejerza su jurisdicción; empero, consideramos esto es erróneo porque en ningún momento lo prohíbe, sino que de no ser posible la continuación del proceso de mediación o mas aun la negativa de los intervinientes de convenir en el procedimiento, pueden acceder de manera inmediata al ejercicio de la acción por medio de una demanda ante el Tribunal que corresponda.

IV. LA MEDIACIÓN FAMILIAR

En base a la importancia de la familia en la sociedad Jesús Rosales Valladares¹⁵ refiere que las familias *“son fundamentales para el desarrollo integral de la sociedad. Familias fuertes, saludables y sostenibles derivan en sociedades fuertes, saludables y sostenibles”*; es decir, la familia al ser la base de la sociedad es el reflejo de su comportamiento y su evolución.

Para María Elena Cobas Cobiella¹⁶ la mediación familiar constituye el proceso de construcción y reconstrucción del vinculo familiar sobre los ejes de la autonomía y de la responsabilidad de las partes afectadas por un conflicto en cuyo proceso

¹⁵Rosales Valladares, Jesús. “La importancia de la familia y de su función en la sociedad”, *blog enfoque a la familia*.(en línea). Disponible en <https://www.enfoquealafamilia.com/single-post/2016/08/22/La-importancia-de-la-familia-y-de-su-funci%C3%B3n-en-la-sociedad> 15/03/2020 19:45 hrs.

¹⁶ Cobas Cabiella, María Elena. “Mediación Familiar algunas reflexiones sobre el tema”, *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 17, 2014, pp. 32-51, Fundacion Iuris Tantum, santa Cruz, Bolivia. (fuente Electrónica: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539932003> dispobible 24/11/2018 9:34 am

interviene un tercero imparcial independiente cualificado y sin ningún poder de decisión que es el mediador familiar

En consecuencia María Elena Cobas Cobiella¹⁷ establece que el objeto de la mediación familiar es ofrecer un espacio familiar basado en la cooperación y en la escucha mutua entre los miembros de la familia teniendo como basamento el respeto.

Por cual podemos entender a la familia como el conjunto de individuos unidos por el parentesco, al ser la base de nuestra integración social, es la organización mas importante a la que puede pertenecer la humanidad, estos vínculos pueden ser consanguíneos o por afinidad.

La familia es la celula mas pequeña de la sociedad; por lo tanto, esta otorga aportes sociales y es parte funcional de la sociedad, logrando asi una fuerza basamental de las naciones.

La organización social que conocemos como la familia logra que los hijos crezcan y maduren de tal manera que puedan superar sus debilidades por medio de la creación de lazos sentimentales y afectivos que solo se lograrían dentro de esta estructura social que llamamos familia.

Dentro de la familia los individuos nacen, crecen, se desarrollan, se educan, reciben valores.

Las familias que integran una sociedad son el reflejo de esta; es decir, si las familias que integran a la sociedad son fuertes, unidas, sanas, se reflejan en que esa sociedad tiene como característica ser una sociedad fuerte, unida y sana.

¹⁷*Idem.*

Por el contrario si las familias son problemáticas, débiles, desunidas; siguiendo la idea del párrafo inmediato anterior, podemos decir que estas cuestiones negativas impactan y se reflejan en la sociedad siendo esta una sociedad problemática, débil y desunida.

En los aspectos negativos, cuando la familia tiene, problemas, desintegración, tristezas , desunión, es reflejo de la sociedad la cual tiene las mismas características problemáticas de las familias desunidas.

Es por ello que consideramos que el Estado debe intervenir en la formación, conservación y lo mas importante, en la solución de controversias en materia familiar siendo esta la idea que nos avoca en este tema.

Al aprender los hijos de una familia cuestiones positivas, principios y valores como lo son honradez, justicia, respeto, amor, es probable que estos hijos al convertirse en padres transmitan estas cuestiones positivas a su hijos, mas aun cuando estos sean mayores de edad podrán adaptarse a la convivencia social y en base a sus familias conformaran de manera adecuada o negativa a la sociedad.

En ese orden de ideas las legislaciones de los Estados o legislaciones deben de contar con leyes que protejan los aspectos positivos de la familia como lo es su buena integración, su buen desarrollo y puedan ser el refugio y alegría de cada uno de sus miembros, para no permitir que los aspectos negativos las corrompan y sean un pilar negativo de nuestra nación.

Es por ello que la mediación al ser un medio alternativo de solución de controversias en donde los intervinientes dan solución a su conflicto por medio de sus propuestas al ser ayudados por un facilitador ajeno a ellos para puedan mantener la comunicación y mantenerse unidas para regresar y mantener su paz e integración familiar y esto pueda ayudar a nuestra sociedad mexicana y mexicana a recuperar la paz social y confianza que tanta falta nos hace.

V. CONCLUSIONES

PRIMERA. - La mediación es un proceso racional y con estructura propia, por medio del cual una persona que actúa como tercero imparcial, que recibe el nombre de mediador, facilita la comunicación entre las partes logrando crear puentes de comunicación para que ellos propongan su solución o soluciones a su conflicto y así acojan las formas de darle solución mediante la suscripción de un convenio.

SEGUNDA.- La voluntariedad es la libre determinación de las partes en decidir si quieren involucrarse o no en el proceso de mediación; sin embargo también existe otro aspecto de la voluntariedad el cual es que una vez ingresando y aceptar iniciar al proceso de mediación, poder permanecer de manera voluntaria en el proceso.

TERCERA. - Se pudiese aplicar el principio de voluntariedad, al establecer la mediación obligatoria para que los intervinientes acudan de manera obligatoria a la primer sección de mediación, la cual tendría como objetivo hacer saber a las partes, los principios y alcances de esta y que puedan decidir si continúan con el proceso de mediación o si por el contrario lo desestiman, para poder continuar con el ejercicio de su acción ante un órgano jurisdiccional.

CUARTA.- En ningún momento se estaría trastocando o limitando el derecho humano de acceso a la Constitución, instaurado en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos porque al no ser posible la continuación del proceso de mediación o más aún la negativa de los intervinientes de convenir en el procedimiento, pueden acceder de manera inmediata al ejercicio de la acción por medio de una demanda ante el Tribunal que corresponda.

QUINTA.- La mediación al ser un medio alternativo de solución de controversias en donde los intervinientes dan solución a su conflicto por medio de sus propuestas al ser ayudados por un facilitador ajeno a ellos para puedan mantener la comunicación y mantenerse unidas para regresar y mantener su paz e integración familiar y esto pueda ayudar a nuestra sociedad mexicana y mexicana a recuperar la paz social y confianza que tanta falta nos hace.

SEXTA.- Podemos resaltar la importancia de establecer de manera obligatoria el procedimiento de mediación como presupuesto procesal, para poder iniciar una acción jurisdiccional en materia familiar, en virtud que a través de la mediación se restaurarían de manera integral los lazos familiares y se lograría la solución del conflicto, en virtud de que es de gran interés la familia para la sociedad al ser la célula que la compone y al ser el reflejo de esta; así mismo es menester resaltar que esta propuesta no contraviene el derecho al acceso a la justicia al no impedir la solicitud de la intervención del órgano jurisdiccional ya que de no llegarse a la celebración de un convenio en el proceso de mediación se estaría en la libertad de ejercer la acción que se considere pertinente ante el tribunal competente.

VI. FUENTES DE INFORMACIÓN

Aguirrezabal Grústein, Maite. “Mediación previa obligatoria y acceso a la justicia en el proceso de familia”, *Revista Chilena de derecho privado*, num. 20, julio 2013, pp. 295-308. Universidad Diego Portales, Santiago de Chile. (fuente electrónica: Mediación previa obligatoria y acceso a la justicia en el proceso de familia <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=370833939017> 24/11/2018 hora 10:08)

Cobas Cabiella, María Elena. “Mediación Familiar algunas reflexiones sobre el tema”, *Revista Boliviana de Derecho*, núm. 17, 2014, pp. 32-51, Fundación Iuris Tantum, Santa Cruz, Bolivia. (fuente Electrónica: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=427539932003> disponible 24/11/2018 9:34 am

Franco Conforti, Oscar Daniel. “Mediación e Interculturalidad”, *ADR News* (acuerdo Justo), Año 1, Número 1 – 2015-ISSN: 1988-8821, pp. 9-18, Alicante, España. (fuente electrónica disponible en: (https://scholar.google.com.mx/scholar?hl=es&as_sdt=0%2C5&q=hacia+un+nuevo+paradigma+en+el+acceso+a+la+justicia+la+mediacion+prejudicial+obligatoria&btnG= 23/09/2018 12:45 hrs

Ley de Mediación, Conciliación y promoción de la paz social para el Estado de México, publicada en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el 22 de diciembre 2010; en vigor el 01 de enero de 2011. Texto vigente, última reforma publicada de la Gaceta de Gobierno del Estado de México el 10 de enero de 2018. Fuente electrónica: <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig173.pdf> 14/03/2020 18:27 hrs.

Rosales Valladares, Jesús. "La importancia de la familia y de su función en la sociedad", *blog enfoque a la familia*.(en línea). Disponible en [https://www.enfoquealafamilia.com/single-post/2016/08/22 /La-importancia-de-la-familia-y-de-su-funci%C3%B3n-en-la-sociedad](https://www.enfoquealafamilia.com/single-post/2016/08/22/La-importancia-de-la-familia-y-de-su-funci%C3%B3n-en-la-sociedad) 15/03/2020 19:45 hrs.

Traud Aravena, Claudia. "El principio de voluntariedad en la legislación de mediación familiar en Chile", *Opinión Jurídica*, vol. 12, núm. 23, enero-Junio 2013, pp. 115-132, Universidad de Medellín, Medellín Colombia. (fuente electrónica disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=94528404008> 24/11/2018 11:55 am)

Vargas Pavaez, Macarena. "Mediación Obligatoria: Algunas Razones para justificar su Incorporación", *Revista de derecho (Valdivia)*, vol.XXI, Núm2, diciembre, 2008, Universidad Austral de Chile Valdivia, Chile, p. 191. Fuente Electrónica: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=173714178008> (24/11/2018)